



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 564 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 OCT 2019

VISTO: El Informe N° 050-2019/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 1342818 y Reg. Exp. N° 1022528 y el Informe N° 762-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

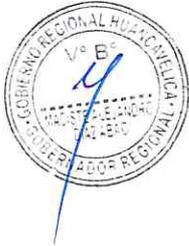
Que, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otros, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Se incorpora así en la norma general que rige la actuación administrativa de las Entidades Públicas, la posibilidad de delegación de competencia entre órganos al interior de una misma entidad;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan las disposiciones, lineamientos y parámetros legales que deben observar las Entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras. Así, el literal a) del numeral 8.1 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, mencionan que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, con excepción de la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que el reglamento disponga;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a las Contrataciones directas, menciona que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto, entre otros: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 564 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 OCT 2019

Que, concordante a lo antes expuesto, el Artículo 100º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa señalando que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo la condición, entre otros, de: **b) Situación de Emergencia**, que se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. **b.2.)** Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. **b.3)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. **b.4)** Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, por su parte, el Artículo 102 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para las contrataciones directas, mencionando: 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en los trámites administrativos en materia de contrataciones del Estado en el Gobierno Regional de Huancavelica, se ha visto por conveniente ampliar las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 19 de marzo del 2019 a la Oficina Regional de Administración, acorde con la normativa antes expuesta, por lo que se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AMPLIAR la delegación de facultades a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN** del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 564 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 OCT 2019

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a continuación se detalla:

- Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de contratación directa, bajo el supuesto indicado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, siendo que cualquier infracción a ello, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional cuando se requiera, sobre los actos administrativos que suscriban por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/cgme